



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 30.09.2023 16:42:52
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE382518O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL /
SANDRA MIREYA ROMERO TAMAYO / SANDRA MIREYA
ROMERO TAM
ASUNTO: Registro contable entrada de bienes adquiridos convenio
370 de 2021 Remisión por correo electrónico el día 16/08/2023
Nuestro radicado 2023ER343996O1 de 18/08/2023
OBS: RADICACIÓN VIRTUAL



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Propiedades, planta y equipo Ingresos y Gastos
Subtema(s):	Ingresos y Gastos – Transferencias Reconocimiento contable de bienes

Bogotá D.C.,

Doctora
Sandra Mireya Romero Tamayo
Profesional Especializado - Contadora
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Nit. 860.506.170
sandra.romero@idpc.gov.co
correspondencia@idpc.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Registro contable entrada de bienes adquiridos Convenio 370 de 2021
Remisión por correo electrónico el día 16/08/2023
Nuestro radicado 2023ER343996O1 del día 18/08/2023

Respetada Doctora Sandra Mireya:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC solicita concepto sobre el registro contable que debe hacer por la entrada al almacén de bienes adquiridos en el marco del Convenio 370 de 2021, celebrado con el Fondo de Desarrollo Local de Usme – FDL Usme, cuestionando:

1. Los bienes requieren de una entrada almacén por parte del IDPC, por lo tanto el IDPC deberían registrarse en una cuenta del Activo, estos bienes?? (sic)
2. La contrapartida de la entrada de almacén debería ser una de ingresos para el IDPC ??? (sic)
3. De ser así el FDLU debería realizar el registro de la operación recíproca en el gasto.

ANTECEDENTES

El IDPC remite en anexo a su petición, la siguiente documentación: Convenio 370 de 2021 sin firmas, Otro si modificatorio del Convenio que prorroga su plazo hasta el día 30 de junio de 2023, acta de inicio de convenio del 12 de noviembre de 2021 firmada.

A partir de lo anterior, se solicita información complementaria por correo electrónico del 25 de agosto de 2023 para allegar el convenio 370 de 2021 debidamente firmado, remisión del

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899 999 061-0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

anexo técnico que refiere la cláusula primera del Otro si del convenio. Así mismo, se informe a qué tipo de bienes hace referencia, análisis de control efectuado entre las partes intervinientes u otra información complementaria que se considere pertinente.

Por su parte, en verificación interna con el profesional de asesoría de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, se encuentra consulta previa efectuada por el Instituto del día 13 de julio de 2023, con la siguiente respuesta:

1. El IDPC celebró contrato para la elaboración de unos Domos que se encuentran anclados dentro del parque de la denominada Hacienda el Carmen, son (3) por valor de 90 millones cada uno. ¿Tengo dudas si el registro contable para activar el bien, si se debe hacer a bienes de BIENES DE USO PÚBLICO EN CONSTRUCCIÓN, por ser de uso para la comunidad, y que el parque aún se encuentra en construcción?

De acuerdo con lo mencionado en el correo que precede y a lo concluido en la reunión realizada el día de hoy, se deben reconocer como bienes de uso público en construcción hasta cuando estén en condiciones de operar de la forma prevista por la administración de la entidad. Revisando las cifras del Estado de Situación Financiera, deben reclasificar el valor de los terrenos a la cuenta 170516 Terrenos.

(...)

En cuanto a la petición efectuada, el IDPC allega el día 06 de septiembre de 2023, la siguiente documentación: Convenio FDLU-CIA-370-2021 debidamente firmado, acta de inicio previamente remitida, otro si modificatorio 1 y 2 para los cuales aclara no cuentan con firma dado que su suscripción se realiza de forma electrónica en la plataforma SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) y documentos de ingreso de bienes: E-002-1, E-001-1, E-001-4, E-001-7, E-001-10, E-001-9, E-001-11, E-001-12 que datan del mes de febrero al mes de julio del año 2023. Adicionalmente, vía telefónica desde el IDPC informan que el tratamiento contable dado a los recursos entregados por el FDL Usme, ha sido recursos en administración.

Ante ello, conforme a la documentación e información recibida, se tiene que el convenio interadministrativo No.370 de 2021 suscrito entre el IDPC y el FDL Usme cuya fecha de finalización corresponde al pasado 30 de junio de 2023, tuvo como fin previsto aunar esfuerzos para dotar de equipamiento el sitio arqueológico Hacienda El Carmen, el cual cuenta con declaratoria de área arqueológica protegida emitida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH mediante Resolución No.96 de 2014 y cuyos predios que la conforman fueron transferidos a título gratuito por parte de la ERU al IDPC mediante Resolución 178 de 2021¹.

¹ Resolución 178 de 2021 "Por medio de la cual se transfiere a título gratuito los predios que componen la denominada Hacienda El Carmen a favor del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural" emitida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C - ERU (<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119180&dt=S>)

CONSIDERACIONES

I. Convenio 370 de 2021

El convenio 370 de 2021 suscrito entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y el Fondo de Desarrollo Local de Usme, con acta de inicio del 12 de noviembre de 2021 y fecha de finalización del pasado 30 de junio de 2023, teniendo en cuenta Otros si 1 y 2 modificatorio, tuvo como objeto:

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre La Alcaldía Local de Usme y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, con el fin de desarrollar los procesos de divulgación y apropiación del patrimonio cultural, mediante la dotación y/o adecuación del Bien de Interés Cultural área arqueológica protegida el Carmen en la localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá.

En su alcance se determinó:

A través del convenio interinstitucional se prevé realizar el desarrollo de un proyecto dotacional de equipamiento cultural que garantiza la generación de espacios adecuados para el desarrollo de las actividades culturales y creativas planteadas a partir de tres componentes, (...)
(Subrayado fuera de texto):

En cuanto a su valor y forma de pago, la cláusula tercera del convenio fija el valor de mil trescientos diez millones trescientos cincuenta y dos mil treinta y tres pesos M/CTE (\$ 1.310.352.033), los cuales son aportados así: Por parte del FDL Usme la suma de mil diez millones seiscientos setenta y cuatro mil treinta y tres pesos M/CTE (\$ 1.010.674.033) y por parte del IDPC una contrapartida en especie, que cuantificablemente representa la suma de doscientos noventa y nueve millones seiscientos setenta y ocho mil pesos M/CTE (\$299.678.000), representados en la designación de profesionales para la gestión administrativa, social y operacional del convenio.

En cuanto a las obligaciones de las partes en la Clausula Quinta, se encuentra, entre otras, las siguientes:

Para el FDL Usme en el literal B, se indica:

- 4. Realizar los procesos administrativos necesarios para que los aportes en dinero enmarcados en el presente convenio sean administrados y estén a disposición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*
- 5. Realizar el acompañamiento y seguimiento a la ejecución de los recursos destinados al presente convenio.*

Para el IDPC, en el literal B, señala:

- 9. Realizar los procesos administrativos necesarios para la ejecución de los aportes en dinero o especie enmarcados en el presente convenio específico.*
- 14. Dar ingreso en su almacén de los bienes adquiridos con la ejecución del presente convenio, dándole el tratamiento adecuado a los mismo y el mantenimiento necesario conforme a la*

garantía y manual del usuario con el que cuente cada uno de estos bienes, con el fin de lograr el correcto funcionamiento de estos y la vida útil estimada para ellos.

15. Será su obligación el cumplimiento de todas las medidas de seguridad necesarias para la ejecución del convenio, cualquier daño o perjuicio ocasionado por la ejecución del convenio será responsabilidad del IDPC quien deberá ejercer todas las acciones administrativas, jurídicas y financieras necesarias para atender dicho perjuicio y en todo caso mantener indemne al Fondo de desarrollo local de Usme.

Por su parte, en anexo técnico del presente convenio, se encuentran algunos apartados que se considera relevantes para conocer el contexto de la situación:

2. DESCRIPCIÓN OBRA ACTUAL O ZONA A INTERVENIR

Actualmente el predio hacienda del Carmen se compone de 30 hectáreas según la resolución 096 de 2014 del ICANH, que cuenta con un plan de manejo arqueológico vigente a la fecha. El IDPC se encuentra en el proceso de actualización del Plan de Manejo Arqueológico a través del de contrato 370 de 2021, que tiene como objeto “contratar la actualización del plan de manejo arqueológico y los estudios y diseños requeridos en la etapa de prefactibilidad del parque arqueológico de la Hacienda El Carmen en la localidad de Usme.

Los predios de la Hacienda El Carmen se transfirieron al IDPC mediante la Resolución 178 del 30 de septiembre de 2021, expedida por la ERU.

(...)

6. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

a. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPONENTE UNO ACTIVACIÓN, APROPIACIÓN, RUTA SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DEL PRE-GUIÓN DEL MUSEO SITIO

El proceso de construcción del pre-guión del museo contempla acciones de activación, apropiación, participación y construcción comunitaria del mismo.

Este componente plantea como entregable los insumos necesarios para el pre-guión del museo: un informe de la identificación y activación de los repertorios patrimoniales de la comunidad, un informe del inventario de PCI en perspectiva de borde sur.

B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPONENTE 2. ACTIVACIÓN DOTACIÓN DOMOS (MULTIPROPOSITO ARQUEOLOGÍA Y MEDIACIÓN)

En este componente se contratará la adquisición e instalación de tres (3) domos de acuerdo a las especificaciones técnicas (...) Los domos se constituyen en equipamientos livianos de carácter móvil con el fin de garantizar procesos de activación para la investigación comunitaria; un aula multipropósito y un espacio de mediación – divulgación:

Domo arqueología comunitaria	Domo aula multipropósito	Domo espacio de mediación- Divulgación
Espacio para la apropiación y construcción colectiva de los sentidos y activaciones del Área Arqueológica Protegida, con el fin de democratizar el acceso al conocimiento arqueológico; fomentar la construcción de interpretaciones	Espacio multipropósito para el desarrollo de <u>ejercicios comunitarios educativos no formales, de participación y apropiación ciudadana</u> y de exposición a visitantes con el objetivo de incentivar las reflexiones sobre la manera en cómo construimos	<u>Espacio para el desarrollo de actividades artísticas y culturales de naturaleza comunitaria</u> encaminada a activar, producir y exponer las memorias y relatos que surgen en la experiencia comunitaria con el BIC área arqueológica protegida

Domo arqueología comunitaria	Domo aula multipropósito	Domo espacio de mediación-Divulgación
sobre el pasado, contribuyendo positivamente en un contexto de desigualdad; establecer herramientas de empoderamiento de las comunidades que permitan entender el contexto social, político y económico en el que está inmerso el sitio arqueológico; <u>y fomentar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre el patrimonio arqueológico.</u> (Subrayado fuera de texto)	nuestra historia y la manera en que nos acercamos al pasado, a reconocer las memorias de los antepasados, las personas sabias del territorio, y asociarlas con la vida cotidiana como estrategia para ir abordando el pasado remoto. (Subrayado fuera de texto)	Hacienda el Carmen, para a partir de allí permitir que tanto los dispositivos museográficos del paisaje, como los módulos experienciales y los ambientes de aprendizajes del área arqueológica protegida fortalezcan los contenidos ya apropiados y creados por las comunidades. (Subrayado fuera de texto)

II. Directiva Conjunta No. 004 de 2019

La Directiva Conjunta No. 004² del 04 de julio de 2019, establece los “Lineamientos a seguir por las Alcaldías Locales y las Entidades del Sector Central y Descentralizado por Servicios del orden Distrital, en la suscripción y ejecución de convenios y contratos interadministrativos”. En su contenido, esta directiva señala, entre otros apartados, los siguientes:

(...)

Con el objetivo de dar cumplimiento a sus funciones y de garantizar la prestación de los servicios, la adquisición de bienes y la construcción de las obras a su cargo, las entidades distritales, incluyendo las Alcaldías Locales, en el marco de sus competencias, podrán invertir recursos de su presupuesto, (...) a través de la suscripción de convenios y contratos interadministrativos, los cuales deberán establecer de forma expresa, clara y detallada los siguientes aspectos.

1. Los derechos y las obligaciones de cada una de las partes, relacionadas con el tratamiento de los bienes objeto del acuerdo negocial, en particular lo referente a la titularidad, custodia, administración, mantenimiento, aseguramiento y manejo de éstos, durante y después de la ejecución contractual.

Además, se deberá especificar la parte contractual que realiza el reconocimiento en los estados financieros, de los activos aportados y generados, en virtud del acuerdo negocial, atendiendo a lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública vigente emitido por la Contaduría General de la Nación³.

(...)

2. La entidad distrital titular de los bienes deberá indicar si tiene la intención de transferirlos, es decir, de entregarlos de manera definitiva a alguno de los participantes del convenio o contrato interadministrativo. En el caso de existir transferencia de la titularidad, se deberá indicar si sobre ésta existen condiciones que impliquen la devolución de los bienes.

(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

²Asunto: Lineamientos a seguir por las Alcaldías Locales y las Entidades del Sector Central y Descentralizado por Servicios del orden Distrital, en la suscripción y ejecución de convenios y contratos interadministrativos. Emitida por la Secretaría Jurídica Distrital - Secretaría Distrital de Gobierno - Secretaría Distrital de Hacienda.
(<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=85307>)

³De acuerdo con las Resoluciones Nos. 414 de 2014 y sus modificatorias; 533 de 2015 y sus modificatorias; y 037 de 2017 y sus modificatorias, expedidas por la Contaduría General de la Nación.

III. Normativa Contable

En materia contable, el Marco Conceptual de Entidades de Gobierno Versión 2015.03⁴, señala dentro de los principios de Contabilidad Pública, entre otros, los siguientes:

Esencia sobre la forma:

(...) las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

Por su parte, define dentro de los elementos de los estados financieros en el numeral 6.1.1. los Activos:

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.
(...) (Subrayados fuera de texto)

En cuanto a las Normas para El Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación De Los Hechos económicos de Entidades de Gobierno Versión 2015.10⁵, del Capítulo IV – Ingresos y Gastos numeral 1.3. Transferencias señala:

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.3 Transferencias

1.3.1. Reconocimiento

9. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

10. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de rendimiento. Existirá una obligación de rendimiento cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

11. Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. (...)

⁴ Resolución 211 de 2021 "Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

⁵ Versión 2015.10 Vigente para el año 2023, actualizada con la Resolución 180 de 2023 de la CGN. Para el año 2024 aplica la Versión 2015.11 incluye las actualizaciones de las Resolución No. 342 de 2022 y 285 de 2023 "Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".

12. Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. (...)

16. Las transferencias en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

(...)

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

2.1. Reconocimiento

Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

De otra parte, las Normas determinan las clasificaciones en que se puede categorizar un Activo estableciendo su definición, aspectos de reconocimiento y medición posterior, cómo se presenta, en el capítulo 10. Propiedades, planta y equipo y capítulo 11. Bienes de Uso Público, y cuyas definiciones se traen a continuación:

10. Propiedades, planta y equipo

10.1 Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(...)

11. Bienes de Uso Público

11.1 Reconocimiento

1. Se reconocerán como bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

De la Norma Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, del Capítulo VI Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelación, se destaca:

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

Del Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración⁶, se define lo siguiente:

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. (...)

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Es de precisar que no existe un criterio único para el reconocimiento contable de las formas jurídicas denominadas *convenios*, por lo cual, se sugiere que en el marco de la planificación de contratos o convenios se cuente con la participación de las áreas financieras que permitan incluir definiciones necesarias para el ámbito contable, así como la identificación clara de la esencia económica de los mismos, y un flujo de comunicación coordinado entre las partes con el propósito de realizar un reconocimiento contable homogéneo.

⁶ Resolución 386 de 2018 emitida por la Contaduría General de la Nación "Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.", y sus modificatorias.

En este sentido, un convenio podrá estar supeditado bajo las normas contables de Ingresos de Transacciones sin contraprestación – Transferencias condicionadas o con restricciones, Transacciones con contraprestación – Prestación de servicios o venta de bienes, o estar bajo el marco del Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración, situación que debió ser analizada al momento del reconocimiento contable del Convenio 370 de 2021. A continuación, se desarrollan las consultas realizadas:

1. Los bienes requieren de una entrada almacén por parte del IDPC, por lo tanto el IDPC deberían registrarse en una cuenta del Activo, estos bienes?? (sic)

De acuerdo con la información identificada en la documentación remitida, se observa en el contenido del clausulado del Convenio, que la participación del FDL Usme se enmarca en suministrar aportes en dinero a disposición del IDPC, en tanto al Instituto se le atribuye la responsabilidad sobre la ejecución del objeto contractual manteniendo indemne al FDL Usme y respecto de los bienes adquiridos con estos recursos, el clausulado fija que debe darse ingreso al almacén por parte del IDPC, dando el tratamiento adecuado para lograr su correcto funcionamiento y vida útil estimada, sin indicarse que proceda entrega posterior de ellos por parte del IDPC al FDL Usme, lo cual se entiende, en coherencia con su fin previsto para la dotación del área arqueológica protegida. Así, se infiere que el Instituto presenta el control de los bienes adquiridos dentro de este Convenio con los recursos desembolsados por el FDL Usme.

De esta forma, los bienes adquiridos por el IDPC debieron surtir los procesos administrativos de incorporación, aseguramiento, entre otros que se haya determinado y fuesen aplicables a su naturaleza, respecto a su tratamiento contable, es importante denotar que tuvieron que ser reconocidos como Activos, aquellos que cumplieran con tal definición contemplada en el Marco Conceptual, la materialidad definida por el IDPC y las condiciones establecidas para su reconocimiento en determinada clasificación, de conformidad con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno.

Por lo anterior, la afectación en el Activo y su clasificación como Propiedades, planta y Equipo o Bienes de Uso Público, debe corresponder con su destinación, o la afectación al gasto para los bienes que no cumplan con las condiciones de Activo, estos últimos, con registro adicional en cuentas de orden deudoras de control administrativo si bajo políticas contables del IDPC ello fue determinado.

En cuanto a las preguntas 2. La contrapartida de la entrada de almacén debería ser una de ingresos para el IDPC ¿?? (sic) y 3. De ser así el FDLU debería realizar el registro de la operación recíproca en el gasto”

La contrapartida correspondiente para el reconocimiento contable de los ingresos al almacén está sujeta a los lineamientos referenciados en las cláusulas del convenio y principalmente a la esencia del hecho económico; en este sentido, las partes deberán evaluar las características del convenio, para direccionar su reconocimiento contable como:

1. Ingresos por transferencias condicionadas: Los recursos recibidos en efectivo del FDL Usme, se reconocen como un pasivo diferido en el IDPC, por lo cual, el ingreso

de los bienes tendrá como contra partida la cuenta por pagar respectiva a la adquisición y el pasivo diferido se amortizará de acuerdo con la estimación del valor requerido para cancelar la obligación. Por su parte el FDL Usme reconoce, con el giro de los recursos, el activo diferido por transferencias condicionadas y amortiza en la proporción de la obligación de desempeño cumplida por el IDPC, afectando el gasto en el resultado del periodo.

2. **Transferencias con restricciones:** Los recursos recibidos en efectivo del FDL Usme, se reconocen como un ingreso de transferencias, por lo cual, el reconocimiento de los bienes por parte del IDPC tendrá como contra partida la cuenta por pagar respectiva a la adquisición. Por su parte el FDL reconoce, con el giro de los recursos, un gasto por concepto de transferencias.
3. **Recursos en Administración:** Cuando el IDPC, que administra los recursos, informe sobre la gestión realizada con los mismos, el FDL Usme que controla el recurso, debita la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acredita el Recurso Entregado en Administración. Por su parte, el IDPC que administra los recursos debitará la subcuenta recursos recibidos en administración. En este sentido, si se configura que el FDL Usme entrega el control de los bienes objeto del convenio, se debe proceder con la transferencia de bienes sin contraprestación por parte del FDL Usme al IDPC, reconociendo el gasto e ingreso por las partes, respectivamente.

Así las cosas, se invita a las partes intervinientes a que efectúen los procesos de comunicación en pro de un adecuado flujo de documentación e información sobre los informes de seguimiento y ejecución avalados por las partes, que sustenten y permitan reflejar la realidad de cada una de las entidades en su situación financiera.

Finalmente, respecto a la revisión que se efectúe sobre el reconocimiento contable realizado por cada una de las partes, en caso de evidenciar que se incurrió en errores contables, se remite a proceder con los ajustes, tratándose de correcciones sobre vigencias anteriores, afectando la cuenta de ejercicios de resultados acumulados y por hechos presentados en la vigencia con afectación a las cuentas de resultado que correspondan. Lo anterior, en atención a la norma de corrección de errores de las *Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno*.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten según el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10o del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son obligatorio cumplimiento.

Finalmente, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen

a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,



MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

CC. GERSON SAMUEL DIAZ MOSQUERA - Contador Fondo de Desarrollo Local de Usme
GERSON.DIAZ@GOBIERNOBOGOTA.GOV.CO

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		
Proyectado por:	Fernando Morales Guerrero		

